

4. *Pide* al Secretario General que, en espera de que Portugal cumpla su obligación emanada del Capítulo XI de la Carta, de transmitir información sobre las condiciones en los territorios que administra, prepare para uso del Comité Especial, a base de la información disponible, documentos de referencia con datos sobre las condiciones existentes en los territorios administrados por Portugal;

5. *Autoriza* al Comité Especial, a fin de que la información de que disponga sea lo más reciente y auténtica posible, a recibir peticiones y dar audiencia a peticionarios respecto de las condiciones existentes en los territorios no autónomos administrados por Portugal;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los servicios de secretaría y de otra índole que pueda necesitar para llevar a cabo su tarea;

7. *Pide* a los Estados Miembros que hagan uso de su influencia para conseguir que Portugal cumpla con las obligaciones que le imponen la Carta y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

8. *Pide además* a los Estados Miembros que nieguen a Portugal cualquier ayuda o apoyo que este país pudiera utilizar para la represión de los pueblos de los territorios no autónomos que administra.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

*
*

En su 1257a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1961, la Cuarta Comisión, actuando en nombre de la Asamblea General, procedió a la elección de los miembros del Comité Especial creado en virtud del párrafo 3 de la precedente resolución. En su 1087a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1961, la Asamblea aprobó esa elección.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: BULGARIA, CEILÁN, COLOMBIA, CHIPRE, GUATEMALA, GUINEA y NIGERIA.

1700 (XVI). Cuestión de la reconstitución de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

La Asamblea General,

Habiendo reconocido la útil y valiosa labor de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en pro del avance de los pueblos de los territorios no autónomos y de la consecución de los objetivos enunciados en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes los propósitos y principios contenidos en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 titulada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales",

Considerando que, por su resolución 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, ha creado un Comité Especial de diecisiete miembros encargado de examinar la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Considerando asimismo que, en el párrafo 8 de esa resolución la Asamblea General ha pedido a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que ayude al Comité Especial en su labor,

1. *Decide* que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos siga funcionando, en las

mismas condiciones que hasta la fecha, mientras la Asamblea General no decida que han sido plenamente realizados los principios enunciados en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Decide asimismo* que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos examine los datos de carácter político y constitucional que transmitan los Estados Miembros Administradores, así como la información referente a aspectos técnicos, y que presente sus informes a la Asamblea General con sus observaciones y conclusiones al respecto;

3. *Encarga* a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que emprenda estudios intensivos de las condiciones y los problemas de orden político, educativo, económico y social de los territorios situados en una misma zona o región, salvo cuando las circunstancias exijan que un territorio se estudie por separado;

4. *Recuerda* su resolución 1542 (XV) de 15 de diciembre de 1960 y encarga a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que pida el concurso del Comité Especial de siete miembros creado por la resolución 1699 (XVI) de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1961;

5. *Pide* a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que transmita los informes mencionados en el párrafo 2 *supra* al Comité Especial encargado de examinar la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y le facilite la documentación pertinente de que disponga, incluidos los estudios preparados para su consideración que pueda necesitar el Comité Especial para desempeñar sus funciones.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

*
*

En su 1253a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1961, la Cuarta Comisión, actuando en nombre de la Asamblea General eligió para un período de tres años a cuatro miembros de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a fin de llenar las vacantes creadas por la expiración del mandato de Ghana, la India, Irak y la República Dominicana¹⁶. En su 1083a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1961, la Asamblea confirmó dicha elección.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: ALTO VOLTA, ECUADOR, FILIPINAS y PAKISTÁN.

1701 (XVI). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1960 y el 19 de julio de 1961¹⁷,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración Fiduciaria;

¹⁶ *Ibid.*, decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 46 del programa, documento A/5048, párr. 2.

¹⁷ *Ibid.*, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/4818).